



Resolución Administrativa N° 430-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP

La Unión, 26 de diciembre del 2020.

VISTO:

El Informe Técnico N°085-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.AT.MBP/JCCHG, de fecha 26.12.2020 con CUT N°187090-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°997, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, determinando en la Primera Disposición Complementaria Final, la creación de la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N°021-2007-AG, se crea el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) a cargo de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, con la finalidad de inscribir en forma diferenciada, a nivel nacional, las licencias, autorizaciones y permisos para el uso de agua, con sus respectivas actualizaciones, mantenimiento y extinciones. Las inscripciones en el Registro deberán incluir para cada uno de los usos, las disposiciones contenidas en la resolución correspondiente;

Que, según el numeral 8) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, concordante con el literal h) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, es conducir, organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios y los demás que correspondan;

Que, de acuerdo con el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican, o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley;

Que, de acuerdo con el artículo 45° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, las clases de derechos de uso de agua son: Licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso de agua;





Que, de conformidad con el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG, los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante Resolución Jefatural N°327-2018-ANA, tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua y monitoreo y gestión de aguas subterráneas; así como el contenido, aprobación y supervisión de los instrumentos técnicos que presentan los operadores de Infraestructura Hidráulica y usuarios con sistema de abastecimiento de agua propio;

Que, de acuerdo con el artículo 17° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural N°327-2018-ANA y modificado con Resolución Jefatural N°230-2019-ANA, establece que el padrón de usuarios de agua – PUA, es la relación de usuarios de agua ubicados en el sector hidráulico que reciben el servicio de suministro de agua del operador, elaborado únicamente con la información del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA;

Que, de acuerdo con el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural N°327-2018-ANA, el Administrador Local de Agua, con la información del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, elabora el PUA según el formato A-1 del anexo A y se aprueba mediante Resolución Administrativa, a más tardar el 31 de diciembre, remitiendo copia al operador;

Que, de conformidad con el literal q) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, una de las funciones de las Administraciones Locales de Agua, es aprobar el padrón de usuarios de agua en base al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N°085-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.AT.MBP/JCCHG, de fecha 26.12.2020, emitido por el profesional de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, concluye que se elaboró, con la información del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, el Padrón de Usuarios de Agua – PUA de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Sechura – Clase A, según el formato A – 1 del anexo A, tal como indica el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural N°327-2018-ANA;

Que, conforme a las funciones establecidas en el literal q) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, concordante con el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural N°327-2018-ANA;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Padrón de Usuarios de Agua de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Sechura – Clase A, el cual fue elaborado únicamente con la información del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, el mismo que se adjunta como anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Sechura – Clase A, y disponer la Publicación en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



 **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MEDIO Y BAJO PURA


Ing^o Elizar Asunción Pérez Encalada
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA